República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Memorándum

Número: ME-2019-16213172-APN-GCYL#SOFSE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 18 de Marzo de 2019

Referencia: EX-2019-04417422-APN-SG#SOFSE - "LICITACIÓN ABREVIADA NACIONAL PARA LA CONCESIÓN DE USO DEL INMUEBLE
IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO SM-RTI-FA-PB-L-200 UBICADO EN LA ESTACIÓN RETIRO DE LA LÍNEA SAN MARTÍN"
.

Producido por la Repartición: GCYL#SOFSE

A: Santiago Peres Kemp (GGDC#SOFSE),

Con Copia A: Sebastián Prados (GPR#SOFSE), Lorena Vanina Sosa (GC#SOFSE),

---

De mi mayor consideración:

Reingresan las actuaciones a esta Gerencia, en virtud de la intervención realizada por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Ética y Transparencia Corporativa en el Dictamen instrumentado mediante el documento IF-2019-14790250-APN-GAJETC#SOFSE.

En lo que aquí interesa, el Servicio Jurídico -sobre la base de la recomendación propiciada por esta Gerencia acerca de la aplicación del Pliego de Bases y Condiciones Generales- señaló que *"…De la lectura del capítulo del RCC referido específicamente a la concesión de uso no surge en forma expresa la exclusión de la aplicación del mencionado Pliego General. Ello no obsta, claro está, la inaplicabilidad de aquellas cláusulas que se encuentren en pugna con las normas específicas contenidas en el RCC y los Pliegos Particulares (…) En dicha inteligencia, dado su carácter reglamentario, el Pliego de Bases y Condiciones Generales de la SOFSE sería aplicable a todas aquellas cuestiones que no se encuentren expresamente previstas en el contrato y los documentos de la licitación (…) Por tal motivo, este Cuerpo Asesor recomienda su incorporación a los documentos de la licitación".*

Sin perjuicio de la opinión del Servicio Jurídico, reafirmando los aspectos oportunamente vertidos en el encuadre, la Licitación de marras debería regirse en base a las previsiones del Reglamento de Compras y Contrataciones de SOFSE, el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas que en esta instancia se propicia aprobar.

En tal sentido, esta Gerencia no desconoce la naturaleza reglamentaria de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales. De acuerdo a ello, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que "… *los pliegos de condiciones generales revisten condición de reglamentos, razón por la cual el particular que participa carece de la facultad de sustraerse a la aplicación de alguna de sus posiciones"* (Fallos 326:3700 "Rincón de los Artistas").

En una tesitura análoga, la Procuración del Tesoro de la Nación ha considerado que *"…El pliego de bases y condiciones, genéricamente, es el documento elaborado por la Administración Pública en el cual ésta regula el procedimiento de selección de su futuro contratista y, asimismo, el régimen de ejecución del contrato de que se trate"* (Dictámenes 253:167). En el mismo precedente administrativo, también se señaló que *"…El pliego de condiciones contiene, las disposiciones generales especiales, destinadas a regir el contrato en su formación y ejecución (…) Así, el pliego preestablece las cuestiones que le interesan al licitante sobre el objeto de la contratación…"*.

A partir de lo expuesto, es posible colegir que la aplicación de un Pliego de Bases y Condiciones Generales se extiende únicamente a las contrataciones de idéntica clase y naturaleza. A raíz de ello, vale recordar que *"…los pliegos de bases y condiciones generales prescriben un conjunto de cláusulas aplicables a los contratos de una misma naturaleza…"* (DROMI, Roberto "Licitación Pública". Ed. Ciudad Argentina. Cuarta edición. Año 2010. Pág. 247). En la misma línea, también se ha sostenido que *"…el pliego de bases y condiciones generales que contiene las disposiciones relativas a todos los contratos de una misma clase (vg.r. Obra Pública, suministros, etc.)…"* (COMADIRA, Julio Rodolfo Derecho Administrativo, Acto Administrativo, Procedimiento Administrativo, Otros Estudios; LexisNexis, Buenos Aires, 2003, segunda edición actualizada y ampliada, Capítulo XIII "La licitación pública como procedimiento administrativo especial. Protección jurídica del oferente". Pág. 311).

Por las razones esgrimidas, las cuales se complementan con la opinión vertida en el Memorándum ME-2019-11446265-APN-GCYL#SOFSE, la naturaleza del Contrato de Concesión de Uso justifica la inaplicabilidad del Pliego de Bases y Condiciones Generales vigente para SOFSE.

Por último, más no por esto menos importante, corresponde señalar que, atento a las particularidades del caso bajo análisis y con el objetivo de resguardar los principios que rigen las contrataciones del estado, a la vez que los principios de economía y eficiencia, que también deben ser considerados en el desarrollo de la actividad estatal, aquellas cuestiones centrales del Pliego de Bases y Condiciones Generales que pudieran ser de aplicación al caso, han sido incorporadas al Pliego de Condiciones Particulares.

En virtud de lo expuesto, se ratifica el criterio propuesto en el encuadre, y en consecuencia, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite, otorgando conformidad a las mismas y propiciando la intervención de su competencia, en virtud de lo establecido en el inciso iv) del anexo VI, del instructivo aprobado mediante Resolución SOFSE N° 48/2017.

Saludo a Ud. muy atentamente

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.18 13:04:19 -03'00'

Sergio Daniel Bruni
Gerente
Gerencia de Compras y Licitaciones
Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.18 13:04:21 -03'00'